



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

312

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2015-00180
Demandante: María Edelmira Quintero González
Demandado: Herederos determinados de Carlos Alberto López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1726

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho, el Juzgado;

RESUELVE:

APROBAR el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-199146 por valor de **\$92.245.500** pesos

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f678ae02de2bceb54991be1a450f772d79e2be1956b28071c35247918986940f**

Documento generado en 24/11/2020 03:43:12 p.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 14-2017-00742
Demandante: Conjunto Residencial Andalucía
Demandado: Jhon Jaime Gómez Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1725

Como quiera que el apoderado del ejecutante allega el despacho comisorio solicitado, y en vista que el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-015 remitido por la **Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali**, debidamente diligenciado, en consecuencia, deberá la Secuestre señor(a) **CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA** autorizada por la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia sociedad **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS**, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

2.- **APROBAR** el avalúo catastral de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria **370-213906** apartamento por valor de **\$102.435.000** pesos y **370-213820** parqueadero por valor de **\$6.558.000** pesos.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e910fa156ed18b8e9f7f17e1ef11db018b0c540db5a9824a2cff517d369e0f7**

Documento generado en 24/11/2020 03:43:12 p.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2018-00327
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Ricardo Alfonso Gómez Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: No.1724

En atención al escrito allegado por el demandante y por ser viable la información, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del actor el escrito allegado por el **Profesional Universitario de la Subdirección de Tesorería de la Secretaría de Educación Municipal de la Alcaldía de Cali**, en el que informa que a partir de noviembre proceden a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada contra el señor **RICARDO ALFONSO GOMEZ ROJAS**, identificado con c. de c. No.16.787.614.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743ea727520149555b5c8291cf9863e64e289f5122bc21b92ce741aeaf9a2e84**

Documento generado en 24/11/2020 03:43:11 p.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

356

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 06-2014-00051
Demandante: Nancy Prado Quintero
Demandado: Luyar Hernández y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: No.1723

En atención al escrito allegado por el demandante y por ser viable la información, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la **Asesora Jurídica de Colombiana de Tenis S.A.**, en el que informa de la consignación correspondiente al descuento de la nómina realizado a la demandada en el mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91658d84a0ff072f2f26d7a1d37d1a5dea9605539a73a290948788d1434602f**

Documento generado en 24/11/2020 03:43:11 p.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 06-2018-00156
Demandante: Luz Dary Daza Gómez –cesionaria-
Demandado: Cindy Karina Silva Sandoval
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: No.1722

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado del ejecutante abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c7c9ab961dff9c66dacc90673dfc644dc7ecd5dcdaca247e1a3fe23dcbc3**

Documento generado en 24/11/2020 03:43:11 p.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 15-2017-00293
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandado: Josué Daniel Gómez Herman
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1721

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada del ejecutante abogada *CARMIÑA GONZALEZ REYES* toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198d4aa799a4801630f0a24bb4227e3dbb9a4770ecc48482cf533cf7f3dca2a3**

Documento generado en 24/11/2020 03:43:11 p.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

750

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2010-00527
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Alberto Mosquera Mosquera
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°1720

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada del ejecutante abogada *NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589f632af75b4774e51a330ebbc29f3ebaef11a578786ffa744a99221889b82**

Documento generado en 24/11/2020 03:43:10 p.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2018-00712
Demandante: José Libardo Jiménez Amezquita
Demandado: Harold Caicedo Hidalgo y Carpas El Tigre Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1719

En atención al escrito anterior, remitido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali y por ser viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Elabórese el oficio respectivo.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Erika Ximena Isaziga Tamayo* contra *Harold Caicedo Hidalgo y Carpas EL Tigre Ltda.* Radicación 16-2020-00409.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6629264260d10657cb1c459d9227e8f2fdc5a3c3e7223e5550e716090ab11c9**

Documento generado en 24/11/2020 03:43:10 p.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

57

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2018-00993
Demandante: Cresi S.A.S.
Demandado: Nubia Fatt Rebellon y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1738

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor y como quiera que en el proceso hay dos demandadas, el Juzgado;

RESUELVE

1.- REQUERIR al apoderado del actor a fin de que indique con precisión a cuál de las demandadas pertenece el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370- 707269, para proceder a dar trámite a su solicitud de embargo.

2.- DISPONER que por el Área de Comunicaciones y Notificaciones **de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se realice la reproducción del oficio No.1284 del 06 de marzo de 2019, en el cual el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, decretó el embargo de las cuentas bancarias de las demandadas.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61c50a949ff7d046561165fca552e138cdace149b3d6cf86550ff18887f9daf**

Documento generado en 24/11/2020 03:43:10 p.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

199

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2014-00850
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Guillermo Collazos Otero
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: No.1737

En atención al escrito allegado por el demandante y por ser viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante a la abogada *ILSE POSADA GORDON*, identificada con c. de c. No.52.620.843 y T.P. No.86.090 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494a84ab1102a7da61f72e6d32926e6d75bb2a876244093b0b8befa0284200e2**

Documento generado en 24/11/2020 03:43:10 p.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2012-00760
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Angélica María Quinayas Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1736

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición, el Jugeado;

RESUELVE

TENGASE como dependiente judicial para todos los efectos al señor CARLOS ANDRES GALLARDO, identificado con c. de c. N° 1.006.323.772, para que revise el expediente, recibir oficios, despachos comisorios, retirar el proceso y todos los demás actos permitidos por la ley.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07eb7e56bfc11bf681353cec82e88be73f4714a5a799afdb84d10f4f8c14edad**

Documento generado en 24/11/2020 03:43:09 p.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 04-2009-01349
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría
Demandado: Manuel Henry Truque Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1735

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición, el Jgado;

RESUELVE

TENGASE como dependiente judicial para todos los efectos al señor CARLOS ANDRES GALLARDO, identificado con c. de c. N° 1.006.323.772, para que revise el expediente, recibir oficios, despachos comisorios, retirar el proceso y todos los demás actos permitidos por la ley.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51e3fec4edc439a3cc284652413d2f59b58ee957d0cfe84868b3b4c0758c531**

Documento generado en 24/11/2020 03:43:09 p.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2018-00159
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Despertar Ingenieros S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1734

En atención al escrito anterior, remitido por la Cámara de Comercio de Cali y por ser viable lo informado, el Juzgado,

RESUELVE

PONGASE en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Cali, en el cual informa que la solicitud de embargo del establecimiento de comercio no ha sido inscrita porque los datos no corresponden a un establecimiento de comercio sino a una sociedad, sin embargo comunican que el establecimiento de comercio denominado Despertar Ingenieros SAS, figura como propiedad de la sociedad DESPERTAR INGENIEROS S.A.S., por lo cual no es posible registrar lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebae2ec742eca677dd9a6c4d7c30c503ec7350dc6f5f66770018bf3eacecf36**

Documento generado en 24/11/2020 03:43:09 p.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

49

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2016-00783
Demandante: Jhon Mario Parra Londoño
Demandado: Patricia Salazar Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: No.1733

En atención al escrito allegado por el demandante y como quiera que el pagador del *Hospital Universitario del Valle*, facilitó respuesta al requerimiento, el Juzgado;

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento del interesado la respuesta allegada al proceso por la Tesorera General del *Hospital Universitario del Valle*, en el que informa que a la demandada *Patricia Salazar Morales*, identificada con c. de c, No. 31.983.208 actualmente se le descuenta embargo ordenado por el **Juzgado 02 Civil Municipal de Cali**, según radicado 2013-00699. Igualmente presenta embargo pendiente por descontar decretado por el **Juzgado 23 Civil Municipal de Cali**, radicado 2015-00598, quedando en espera la solicitud allegada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9c52a4b0b54b442d27b358d06befcddb9e2f6295e57a41e1628cc061e392c8**

Documento generado en 24/11/2020 03:43:09 p.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

241

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 02-2016-00073
Demandante: Timisian S.A.S.
Demandado: Alexander Arana Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1732

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR oficio al *Municipio de Buga, Subdirección de Catastro Municipal* y/o al *Instituto Geográfico Agustín Codazzi*, a fin de que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.373-109020, con el fin de que sirva para su avalúo.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97453ca4724444032b9e76b9c33f2c7b3d99ec3d70e646ec157047b49bc58d90**

Documento generado en 24/11/2020 03:43:09 p.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 26-2019-00168
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Marlon Hoover Jiménez
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Auto sustanciación: N°1731

En atención a la petición que formula la señora *LUZ KARIME HERRERA TORRES*, en su condición de tercera con interés en el presente proceso, y como quiera que cursa en el Juzgado Tercero de Familia de Cali, demanda de divorcio entre la solicitante y el demandado, el Juzgado,

RESUELVE:

Indicar a la peticionaria que el presente proceso se encuentra activo, que a folio 139, se dictó por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, auto de seguir adelante la ejecución, igualmente se encuentra glosada la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I.370-949851 y 370-950046 (fl.141), se liquidaron las costas y se aprobaron (fl.150). Que por auto No.4500 del 28 de noviembre de 2019, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias* avocó su conocimiento (fl.153) y por oficio No.2678 del 25 de junio de 2019, emanado del Juzgado de origen, se tuvieron por embargados los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar al demandado (fl.135).

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23512d52b6835b688c3890e75cc29970e52f3429c753be63bb02934b34a23a1e**

Documento generado en 24/11/2020 03:43:08 p.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2017-00272
Demandante: Banco Corpbanca S.A.
Demandado: Alejandra María Padilla Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1730

Como quiera que el oficio No.06-0887 del 14 de agosto de 2020, fue devuelto por error en la dirección, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por el Área de Comunicaciones y Notificaciones *de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se realice la reproducción del oficio No.06-0887 del 14 de agosto de 2020, en el cual se requirió al Auxiliar de la Justicia *Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S*, representada por el señor *LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ*, actualizando la fecha y dirigiéndolo a la siguiente dirección: carrera 2 C No.40-49 Apto.303- A B/ Manzanares de esta ciudad Cel. 315-3827756 correo electrónico: asesanchez.cali@gmail.com .

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d5b4007c541653e5ce20ae89fe69ae5dd36e36ce3eab968c97626bf72497e1**

Documento generado en 24/11/2020 03:43:08 p.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 03-2019-00293
Demandante: Humberto Sánchez Arenas
Demandado: Patricia Sánchez Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1729

En atención al escrito presentado por el demandante, en el que solicita se decrete el decomiso del vehículo, por ser procedente la petición, conforme al art.595 parágrafo del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **MHQ-320** de propiedad de la demandada **PATRICIA SANCHEZ ARENAS**, identificada con c. de c. No.38.438.592, el cual tiene las siguientes características: clase: Automóvil, marca: Chevrolet, tipo Sedán, línea: Aveo, color: Azul Noruega, motor: F15S34149661, servicio: Particular.

2.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CALI-VALLE.**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo al **Parqueadero Oficial del Tránsito Distrital o Municipal**, para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado. Librese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

3.- INFORMAR a la parte interesada que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para la entrega del oficio, para su gestión ante las autoridades competentes.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE

CALI

Radicación: 03-2019-00293
Demandante: Humberto Sánchez Arenas
Demandado: Patricia Sánchez Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1729

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3fad052812ca74b22755fe5966114dd6d8f7ccfed3b84380b99b4b4e4479ac**

Documento generado en 24/11/2020 03:43:08 p.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

187

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2016-00801
Demandante: Centro Alférez Real S.A.
Demandado: Lastra IPS E.U. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1728

Como quiera que la Cámara de Comercio solicita la corrección del oficio No.06-0864 del 05 de agosto de 2020, en relación al Despacho de origen, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que, por el Área de Comunicaciones y Notificaciones **de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se **corrija** el oficio No.06-0864 del 05 de agosto de 2020, indicando que el Juzgado que profirió el embargo del establecimiento de comercio denominado LASTRA E.U., distinguido con matrícula mercantil 658679-2 fue el **17 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, y no el **30 Civil Municipal de Cali**, como se mencionó en dicho oficio. Elabórese el oficio y disponer que por Secretaría se remita el mismo a la Cámara de Comercio de Cali, al correo electrónico contacto@ccc.org.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67238638add5e4acf0b496d1ea982b17552729c4ecc9c9fc38bcd0509c75d73**

Documento generado en 24/11/2020 03:43:08 p.m.

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegado por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

74

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2018-00531
Demandante: Oscar de Jesús Gómez Escobar.
Demandado: Aura María Romero Rodríguez
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1588

En atención a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No.2628 del 06/08/2018 comunicando el embargo del bien inmueble con M.I. 370-98991 (Fol.30 C2). librado por el Despacho de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- Líbrense exhorto a la *Notaría 10 del Circulo de Cali*, para que proceda con la cancelación de la hipoteca constituida por escritura pública No.3803 del 22-12-2016, inscrita en el inmueble con la matrícula inmobiliaria del 370-98991.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025ad3f41cff37d20bdd80a64eb4b87c72acba8761c0a067369a42063b01e5e**

Documento generado en 24/11/2020 12:23:24 p.m.

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegado por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

160

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2017-00868
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alexandra Correa Peña
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1587

En atención a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la obligación hipotecaria hasta el mes de agosto de 2020 (actualización), y respecto de las obligaciones contenidas en el Pagaré S/N que corresponde a la obligación No.377813789541258 y Pagaré S/N que corresponde a la obligación 5303716406874069 por su pago total de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte **ACTORA** o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No.273 del 29/01/2018 comunicando el embargo del bien inmueble con M.I. 370-848929 (Fol.87 C2). librado por el Despacho de origen.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, respecto de la obligación vigente con garantía hipotecaria para ser entregados a la parte **ACTORA** o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin**. Con la constancia de que tanto la obligación como la garantía real continúan vigentes. De igual manera se procederá con los documentos de las obligaciones canceladas para su entrega a la demandada.

4.- Poner de conocimiento de la parte **DEMANDANTE**, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28cbb4d12752755dc6361ed263e53da7705058c9345412da92b0d5a1db4f268**

Documento generado en 24/11/2020 12:23:24 p.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2004-00371
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.
Demandado: Gregory Jhon Fraser Vargas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1586

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevado por la parte actora; el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina Judicial Como en la de origen del proceso no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

No acceder por el momento a la entrega de títulos por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c4d8991db4456eb3b0d2a285fcd8ad6e8ba8e6aff19d29af55dd0c3945fd26**

Documento generado en 24/11/2020 12:23:23 p.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

204

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2016-00861
Demandante: Cooperbase.
Demandado: Francia Stella Soto Figueroa y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1585

En los escritos allegados por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio de la Secretaría, remítase copia del oficio 06-0993 del 09 de septiembre de 2020 que comunica el embargo del vehículo de placas VCB-274, al correo electrónico de la parte actora dependiente.judicial@aeconsultores.com.co

Igualmente se pone de conocimiento a la interesada, que podrá solicitar cita para el retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- Agregar para que obre y conste la constancia de envió y diligenciamiento el oficio 06-0681, por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0cb26655a33ba39005a2cbc3a051ac605900b2da3c0249d87daf393bff5b90**

Documento generado en 24/11/2020 12:23:23 p.m.

INFORME: Ha ingresado al Despacho, el presente proceso, donde se observa que la parte demandada no se pronunció dentro del término de traslado de la solicitud de desistimiento, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.

132

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 16-2015-00765
Demandante: Grupo Consultor Andino – cesionario.
Demandado: María Eugenia Gallego.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1584

En atención a la solicitud de desistimiento allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** el desistimiento de las pretensiones, de conformidad con el memorial que antecede y lo preceptuado en el artículo 314 del C. G. del Proceso.
- 2.- No decretar el levantamiento de medidas, por cuanto no fueron efectivas.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandante** o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso. NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f0e7f7393141cf9c89f00d02ca2fb3bea6d04cfc7cc270c5f7531982fd45a5**

Documento generado en 24/11/2020 12:23:23 p.m.

INFORME: Ha ingresado al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver la solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.

178

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 16-2012-00013
Demandante: Edificio Edmon Zaccour
Demandado: P.H. E Industrias Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1583

En atención a la certificación de la Representación Legal Edificio Edmond Zaccour P.H, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería a la abogada ANA MILENA MESA VALENCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 38.552.663 y portador de la Tarjeta Profesional No. 144.100 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

2.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

3.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No.680 del 20/03/2012 que comunico a la Oficina de Registro el embargo del bien inmueble con M.I. No. 370-10214. Librado por el Despacho de origen.

4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

5.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

6.- Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60654debbec98feaaeee3fe332754adebffc7429e68b538f75601e9041bb810f**

Documento generado en 24/11/2020 12:23:23 p.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 12-2017-00256
Demandante: Lady Dayana Banguera.
Demandado: Marisol Pastrana Vidal.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1582

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de **DIANA MARCELA ACERO MONTEALEGRE** con c. de. c. No.24.587.364.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002577577	31710518	LADY DAYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 93.287,00
469030002577578	31710518	LADY DAYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 91.595,00
469030002577579	31710518	LADY DAYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 101.272,00
469030002577580	31710518	LADY DAYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 101.272,00
469030002577581	31710518	LADY DAYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 94.521,00
469030002577582	31710518	LADY DAYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 101.272,00
469030002577583	31710518	LADY DAYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 101.272,00
469030002577584	31710518	LADY DAYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 101.272,00
469030002577585	31710518	LADY DAYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 101.272,00
469030002577586	31710518	LADY DAYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 101.272,00
469030002577587	31710518	LADY DAYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 91.897,00
469030002577588	31710518	LADY DAYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 91.897,00
469030002577589	31710518	LADY DAYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 3.063,00
469030002577590	31710518	LADY DAYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 122.800,00
469030002577591	31710518	LADY DAYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 99.623,00
469030002577592	31710518	LADY DAYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 99.623,00
469030002577593	31710518	LADY DAYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 99.623,00
469030002577595	31710518	LADY DAYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 99.623,00
469030002577596	31710518	LADY DAYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 99.623,00
469030002577597	31710518	LADY DAYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 99.623,00
469030002577599	31710518	LADY DAYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 416.843,00

\$ 2.312.545,00



2- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, infórmesele a la parte actora la anterior orden de pago al correo andresmontealegrejsj@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32787c7fb668c8aab714a062ad0049adba9e11e2c504ed3c73e976924a00755**

Documento generado en 24/11/2020 12:23:22 p.m.

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegado por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

54

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2019-00565
Demandante: Bancolombia.
Demandado: Jhon Yeimer Santos Segura
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1581

En atención a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No.3098 del 04/09/2019 circular a bancos para el embargo de dineros depositados en cuentas (Fol.27 C1) librado por el Despacho de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.



6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e397dc57a668c9bde02e5868414bad6a290c91a113cf86d2fc7c97ab8a1f873c**

Documento generado en 24/11/2020 12:23:22 p.m.

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegado por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

122

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 003-2009-01265
Demandante: Coopetrol.
Demandado: Carlos Alberto Molano I. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1580

En atención a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No.3915 del 18/11/2009 comunicando el embargo del salario del demandado Carlos Alberto Molano Iquira con c. de c. No.7.728.539 al pagador de MULTISERTEC LTDA (Fol.06 C2). Librado por el Despacho de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01c99bf8ca57984a0cf6bc237f9481a888780925618138b3cb53f8979637527**

Documento generado en 24/11/2020 12:23:21 p.m.

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegado por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

198

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 001-2017-00641
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Nicole Vidrine Losada y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1579

En atención a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No.4416 del 25/09/2017 comunicando el embargo del vehículo de placas DLS-135 a la Secretaria de Transito de Cali (Fol.04 C2) El oficio No.4418 del 25/09/2017 circular a bancos para el embargo de dineros depositados en cuentas (Fol.05 C2). El oficio a cancelar es el No.4419 del 25/09/2017 comunicando el embargo del salario a la Fundación Puertas del Sol (Fol.6 C2). Oficios a cancelar No.5545 y 5546 del 14/11/2017 comunicando el decomiso del vehículo de placas DLS-135 a la Secretaria de Transito de Cali y Policía Nacional – Sección Automotores. librados por el Despacho de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

5.- Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02d9df06938f70683816ac0680547abda48750d21bd1ccc5c7ab51d9419e680**

Documento generado en 24/11/2020 12:23:21 p.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2019-00164
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Jose Raul Rodríguez Bermeo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1597

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con c. de. c. No.31.711.912.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002537777	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 165.427,00
469030002546500	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 165.427,00
469030002556649	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 165.427,00
469030002569731	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 165.427,00

\$ 661.708,00

2- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, infórmesele a la parte actora la anterior orden de pago al correo consulta.juridica.co@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851da96c8dda93892fb82621e2d3dc3236ea995daf8c55e71a552f5cb0895013**

Documento generado en 24/11/2020 12:23:21 p.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2005-00151
Demandante: Abogados Espe. En Cobranzas S.A. – Cesionario -.
Demandado: María Helena González Arango.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1596

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevado por la parte actora; el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina Judicial Como en la de origen del proceso no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

No acceder por el momento a la entrega de títulos por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c464e84e37e7fcaca8b5ed3fcc3c629c6d74e9f6929b2db70f0609542238c8f**

Documento generado en 24/11/2020 12:23:21 p.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2015-00061
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Durán
Demandado: Carolina Valencia y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1595

Ha pasado al Despacho el proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta **ÚNICA** (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Oficiar al pagador de la *Gobernación del Valle*, a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado ANDRES FERNANDO MONCADA HERNANDEZ con c. de c. No.6.526.598 (decretado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali) y consignarlos en adelante a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$29.000.000. Por Secretaría ofíciase y remítase copia al correo electrónico de Colpensiones

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c34173d60d875202892d1cbf06ee574d1cbb81f456e62f3893116ba24d32b67**

Documento generado en 24/11/2020 12:23:20 p.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

185

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2005-00875
Demandante: Abogados Espe. En Cobranzas S.A. – Cesionario.
Demandado: Fabio Augusto Cardona Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1593

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevado por la parte actora; el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina Judicial Como en la de origen del proceso no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

No acceder por el momento a la entrega de títulos por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186cf9dc9bcb2e5c64fc334d62c4fa632b9ab949a712b0addaf90ef6c7f6e3e2**

Documento generado en 24/11/2020 12:23:20 p.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

204

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2012-00846
Demandante: Cootraemcali.
Demandado: Gladys Maria Viteri Lozano.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1594

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI con Nit.890301278-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002450089	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 104.746,00
469030002450090	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 104.746,00
469030002450092	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.218.508,00
469030002450093	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 104.746,00
469030002450104	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 104.746,00
469030002450107	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 106.778,00
469030002450108	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 106.778,00
469030002450109	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 106.778,00
469030002450110	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 106.778,00
469030002450119	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 106.778,00
469030002450120	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 106.778,00
469030002450122	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 110.686,00
469030002450125	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 103.755,00
469030002450127	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 69.834,00
469030002450151	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 124.975,00
469030002450154	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 124.975,00
469030002450162	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 124.975,00
469030002450165	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 124.975,00
469030002450168	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 124.975,00
469030002450169	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.453.832,00
469030002450173	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 124.975,00
469030002450177	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 124.975,00
469030002562666	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 139.325,00
469030002574693	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 139.325,00



469030002577872	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 134.224,00
469030002577962	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 134.224,00
469030002577965	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 1.193.471,00
469030002577973	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 134.224,00
469030002578019	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 139.325,00
469030002579420	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 139.325,00
469030002579471	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 139.325,00
469030002579751	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 139.325,00
469030002579818	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 139.325,00
469030002579873	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 139.325,00
469030002579963	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 139.325,00
469030002580029	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 139.325,00
469030002580031	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 1.620.751,00

\$9.501.236,00

2- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, infórmesele a la parte actora la anterior orden de pago al correo ***pizarroramirez@hotmail.com***.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b7172b05d24e51ae37ec7fb5713e207538b00104334515d845d78c6dfbfc33**

Documento generado en 24/11/2020 12:23:20 p.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2013-00397
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Ana Milena Rodríguez M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1592

Ha pasado al Despacho el proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la abogada Carolina Abello Otálora; sin embargo, revisado el expediente la togada no está reconocida como apoderada de ninguna de las partes. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de entrega de títulos por lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51344ff45e577b13d37de8def994da638e23226c933aee1341b13e0d5f5d145**

Documento generado en 24/11/2020 12:23:19 p.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2017-00504
Demandante: Migdalia Padilla Zapata.
Demandado: Liliana Libreros Gutierrez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1591

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de DIANA AURORA ORTEGA ROJAS con c. de. c. No.31.714.682.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002560579	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 117.171,00
469030002566844	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	NO APLICA	\$ 131.841,00
469030002578350	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	\$ 166.090,00

\$ 415.102,00

2- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, infórmesele a la parte actora la anterior orden de pago al correo nanita8338@hotmail.com.

3.- Se pone de conocimiento de la parte actora que no existen más depósitos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb27bad9619c3cb1bd4cb62c84aaae215e3454bbac78372d97a94788f8635296**

Documento generado en 24/11/2020 12:23:19 p.m.

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegado por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

64

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2016-00507
Demandante: Servigpoder.
Demandado: Urbanización Residencial Manzanares
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1590

En atención a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No.2402 del 30/08/2016 circular a bancos para el embargo de dineros depositados en cuentas (Fol.03 C2). librado por el Despacho de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.



Radicación: 27-2016-00507
Demandante: Servigpoder.
Demandado: Urbanización Residencial Manzanares
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1591

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c6eba5fa13dd8134dfa39970847f9a28ddd61135b92e80c44c858e9a6e72bb**

Documento generado en 24/11/2020 12:23:19 p.m.

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con escrito remitido por el centro de conciliación Alianza Efectiva, donde informa el cumplimiento del acuerdo de insolvencia y solicita la terminación del proceso, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

170

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 23-2012-00442
Demandante: Noelva García Ramírez.
Demandado: José Alquiver Noreña Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1589

En atención a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No.2960 del 12/07/2012 comunicando el embargo a la oficina de registro del bien inmueble con M.I. 370-407481 (Fol.25 C2).
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- Líbrese exhorto a la *Notaría 09 del Circulo de Cali*, para que proceda con la cancelación de la hipoteca constituida en escritura pública No.2.914 del 05-08-2003, inscrita en el inmueble con la matrícula inmobiliaria del 370-407481.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.096 de hoy 26 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19b65799f6272177a5bf52b009e9cf2a30b48c3dc835bbcabcf1ee320eb01cc**

Documento generado en 24/11/2020 12:23:18 p.m.